

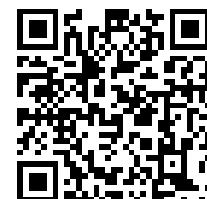
El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy Fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 16:55 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:**

039-CT-PROMESA_DE_COMPRAVENTA_AP37460



CVE: 039-CT-PROMESA_DE_COMPRAVENTA_AP37460

PROMESA DE COMPRAVENTA

LAGUNA CENTRO 2 SpA.

Y

ANDRÉS EDUARDO COSTAS MORENO

En Santiago, 22 de enero de 2025, entre **LAGUNA CENTRO 2 SpA** sociedad comercial del giro inmobiliario, Rol Único Tributario número 76.415.448-7, representada legalmente, según se acreditará al final, por don **Tomás Eduardo Huidobro Grove**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cedula nacional de identidad nº 15.382.128-3, y don **Rafael Fernando Cox Anwandter**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número 6.371.430-5, todos domiciliados en esta ciudad, calle Alonso de Córdova 2860, oficina 204, Comuna de Vitacura,, en adelante denominada indistintamente como “la Promitente Vendedora” o como “la Inmobiliaria”, por una parte; y por la otra, don (ña) **ANDRÉS EDUARDO COSTAS MORENO**, de nacionalidad Chileno, estado civil Casado (a), profesión Psicólogo, cédula nacional de identidad número 12661577-9, domiciliado en Garcia Moreno 1824 Comuna de Ñuñoa, en adelante denominado indistintamente como “el Promitente Comprador”; se ha convenido el siguiente contrato de promesa de compraventa de inmueble:

PRIMERO: UNO) **LAGUNA CENTRO 2 SpA**, es dueña del Lote Uno G, del plano de subdivisión de la propiedad ubicada en Avenida Vicuña Mackenna número tres mil setecientos cuarenta y cuatro, que corresponde al Nuevo Lote Uno del plan de fusión respectivo, comuna de Macul, Región Metropolitana, que deslinda: al Norte, en línea curva de 60,9 metros que une los puntos 40-38 del plano, con el Lote Uno H; al Nororiente, en línea curva de 264,4 metros que une los puntos 38-34 del plano con Lote Uno H; al Norponiente, en línea recta de ciento doce metros que une los puntos 4 – 33 del plano con el Lote 1 F; al Poniente, en línea recta de 8 metros que une los puntos 26-40 del plano con Avenida Vicuña Mackenna; al Sur, en línea curva de 87,3 metros que une los puntos 26-29 del plano, con el Lote 1 F; al Suroriente, en línea recta de 115,9 metros que une los puntos 3 – 34 del plano con el Lote 1 H; al Surponiente, en línea curva de 187,8 metros que une los puntos 29-33 con Lote Uno F, y en línea recta de 45,4 metros que une los puntos 3-4 del plano con el Lote 1 A. Lo adquirió por compraventa efectuada a la sociedad Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A., según consta de escritura pública de fecha 07 de agosto del año 2018, repertorio N°14.905, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino. La inscripción de dominio se practicó a fojas 67103 número 93888 del Registro de Propiedad del año 2018 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **DOS)** En el inmueble individualizado en el número UNO anterior, **LAGUNA CENTRO 2 SPA**, construyó un Edificio de 25 pisos de altura, que está compuesto de 345



departamentos, 246 bodegas, 27 bicicleteros y 230 estacionamientos, de los cuales 3 son para discapacitados o movilidad reducida y 27 para visitas de los cuales 1 es para discapacitados o movilidad reducida, denominado Edificio UNO G, con acceso por Avenida Quilín número 139, Comuna de Macul, Región Metropolitana. El edificio se construyó de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas confeccionados por C y C Asesorías Profesionales Limitada Arquitectos, los que se tendrán como parte integrante del presente instrumento declarando el comprador conocerlos y aceptarlos íntegramente y sin reserva alguna. La construcción se ejecutó bajo el amparo del **Permiso de Obra Nueva** número 08, de fecha 10 de abril del año 2018, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Macul, el permiso fue **modificado** por la resolución número 04, de fecha 16 de febrero del año 2022, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Macul. Los departamentos del "Edificio UNO G" se encuentran acogidos a las normas y beneficios del **DFL número dos** de mil novecientos cincuenta y nueve y sus modificaciones posteriores, para lo cual, tanto el permiso de construcción como su modificación se redujeron a escrituras públicas de fecha 18 de mayo del año 2018, repertorio 6.502 y de fecha 31 de marzo del año 2022, repertorio 3109, ambas en la notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. El edificio se encuentra acogido a las normas de **la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete de copropiedad inmobiliaria**, según consta en el Certificado de Copropiedad Inmobiliaria emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Macul, número 04 de fecha 7 de marzo del año 2023, que certifica la aprobación de los planos respectivos, los que fueron archivados en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el número 7214 al 7214-H, con fecha 14 de marzo del año 2023. **La recepción final** de la construcción consta del certificado de recepción final número 15, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Macul, de fecha 18 de agosto del año 2022. El Certificado número 908903 de **Asignación de Roles de Avalúo en Trámite**, emitido por el Servicio de Impuestos Internos de fecha 26 de agosto del año 2022. **TRES)** El condominio desarrollado por **LAGUNA CENTRO 2 SpA**, en el Lote **Uno G**, que antes se ha individualizado, junto a los condominios que se desarrollaron y que se desarrollarán en los lotes contiguos **Uno F, Uno E, Uno H, y Uno I**, forman parte de un mayor proyecto inmobiliario compuesto por cinco condominios, mayor proyecto que cuenta con edificios de vivienda, equipamiento, laguna artificial, servicios, accesos comunes y otros, los que son comunes a los cinco condominios. El conjunto de cinco condominios se denomina "**PROYECTO GENERAL DE CONDOMINIOS LAGUNA CENTRO**", cuyos planos y especificaciones han sido elaborados por **C Y C ASESORÍAS PROFESIONALES LIMITADA** Arquitectos. Para el correcto funcionamiento del conjunto de cinco condominios, todos los adquirentes de una unidad de cualquiera de los distintos condominios, se encuentran sujetos y obligados al **Reglamento General del Proyecto General de Condominios Laguna Centro y servidumbres**, el cual regula, grava y obliga recíprocamente a los cinco condominios, en cuanto, dichos condominios tienen accesos, aparcamientos, circulaciones, laguna artificial, infraestructura y servicios comunes, y funcionan como una sola gran unidad dependiendo unos de otros. En razón de lo anterior, se constituyeron las servidumbres, los gravámenes y otras regulaciones de los que da cuenta y están contenidos en el objeto del Reglamento General, el que es aplicable a todos los condominios y edificaciones que forman parte del "**PROYECTO GENERAL DE CONDOMINIOS LAGUNA CENTRO**" antes individualizado. El reglamento General antes



mencionado, fue otorgado por escritura pública de fecha siete de septiembre de 2018, ante el Notario de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica, Repertorio número 11715.

El promitente comprador declara, expresamente, conocer el proyecto, planos y especificaciones técnicas del proyecto inmobiliario, su modificación antes indicada y específicamente del inmueble que ha prometido adquirir, y que lo que se obliga a comprar es el señalado, en la forma y condiciones que en dichos antecedentes aparecen.

Las partes dejan expresa constancia que ha sido obligación del promitente comprador estudiar estos antecedentes, lo que él declara haber realizado, por lo que, a mayor abundamiento, renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.

SEGUNDO: En el edificio individualizado en la cláusula precedente, se encuentra el departamento número **1909**; en adelante todos denominados en conjunto como “el inmueble prometido vender”.

Tipo producto	Número	Piso	Superficie
Departamento (D)	1909	19	35,31

TERCERO: Por el presente instrumento, la Promitente Vendedora, representada en la forma indicada en la comparecencia, promete vender, ceder y transferir a don(ña) ANDRÉS EDUARDO COSTAS MORENO, quien promete comprar, aceptar y adquirir para sí, el departamento número **1909**, todas unidades del Edificio G, individualizados en la cláusula anterior.

Tipo producto	Número	Piso	Precio	Tipología
Departamento (D)	1909	19	2.858,8	1D+1B

El Promitente Comprador declara expresamente, conocer el proyecto, planos y especificaciones técnicas del proyecto y, en particular, el inmueble que ha prometido adquirir, con sus modificaciones existentes a la fecha y que lo que se obliga a comprar es el inmueble señalado, en la forma y condiciones que en dichos antecedentes aparecen. Las partes dejan expresa constancia que ha sido obligación del Promitente Comprador estudiar estos antecedentes, lo que él declara haber realizado, por lo que, a mayor abundamiento, renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.



CUARTO: El precio de la compraventa prometida es la suma de **2.858,80** Unidades de Fomento, Iva incluido, en su equivalente en moneda nacional al día del pago efectivo, que se paga y pagará de la siguiente forma:

- a) Con la cantidad de **428,80 Unidades de Fomento**, que el Promitente Comprador pagará a la Promitente Vendedora, por su equivalente en pesos según el valor de la referida unidad para el día del pago efectivo, suscribe un pagaré en este acto a la orden de la promitente vendedora y se lo entrega a total satisfacción de ella;
- b) El saldo ascendente a **2.430,00 Unidades de Fomento**, lo pagará el Promitente Comprador a la Promitente Vendedora, al momento de la firma de la escritura pública del contrato de compraventa prometido.

Si la unidad de fomento fuere suprimida o modificada su base de medición, la Inmobiliaria tendrá la opción de exigir que el precio se calcule sobre la base del Índice de Precios al Consumidor o sobre otros parámetros siempre que sean el resultado de estudios del Instituto Nacional de Estadísticas.

Si el Promitente Comprador optase por financiar la parte del precio indicada en la letra b) de esta cláusula, con el producto de un crédito hipotecario, es y será responsabilidad exclusiva suya la obtención de dicho crédito y que el monto o producto líquido de dicho crédito corresponda al monto que debe pagar por concepto de precio o de saldo de precio, según corresponda, y al monto de los gastos operacionales e impuestos de dicho crédito, en el caso que estos dos últimos conceptos no los pague con recursos propios. En razón de lo anterior, el Promitente Comprador se obliga, para el caso de ser necesario, a pagar la eventual diferencia que se produzca en la venta de letras de crédito hipotecario, la que será debidamente garantizada al momento de la firma del contrato de compraventa prometido, a través de un cheque u otro instrumento de crédito girado a nombre de la Promitente Vendedora y futura vendedora.

Las partes acuerdan que es elemento esencial del presente contrato de promesa de compraventa, que a la Promitente Vendedora y futura vendedora se pague íntegra y totalmente el precio de la compraventa prometida, en términos tales que si ello no se cumple por cualquier causa, como por ejemplo si al Promitente Comprador y futuro comprador no se le otorga el crédito hipotecario necesario para adquirir la vivienda, lo que se considerará desistimiento del promitente comprador, el presente contrato quedará ipso facto y de pleno derecho resuelto, sin necesidad de declaración judicial, estando facultada **LAGUNA CENTRO 2 SpA** para disponer en forma inmediata del inmueble objeto de este contrato, sin perjuicio de ejercer los derechos que le confiere la cláusula Novena de este contrato ante el desistimiento del promitente comprador.

Se deja constancia que el precio del inmueble es en unidades de fomento, y que en consecuencia, los pagos se calcularán según el valor de la unidad de fomento del día del



pago efectivo, y cualquier diferencia cederá en beneficio de la Promitente Compradora o vendedora, debiendo pagarla a la otra parte dentro del plazo de quince días de celebrado el contrato de compraventa definitivo.

QUINTO: La venta del inmueble prometido vender se hará como especie o cuerpo cierto, en el estado que indican las especificaciones técnicas del proyecto, que son conocidas, aceptadas y aprobadas por el Promitente Comprador. Además, el inmueble se venderá con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación; respondiendo, la Promitente Vendedora, del saneamiento de acuerdo a la ley.

SEXTO: El contrato de compraventa definitivo se otorgará en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola o de quién le suceda o reemplace, salvo que el banco o institución financiera que otorgue el financiamiento para el pago de todo o parte del precio de la compraventa prometida señale una Notaría diferente, caso en el cual se otorgará en esta última.

El contrato de compraventa definitivo se otorgará en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola o de quién le suceda o reemplace, salvo que el banco o institución financiera que otorgue el financiamiento para el pago de todo o parte del precio de la compraventa prometida señale una Notaría diferente, caso en el cual se otorgará en esta última.

El contrato de compraventa prometido se otorgará a más tardar dentro del plazo de 60 días corridos a contados desde la firma del presente documento. Se deja constancia que el presente plazo es fatal, otorgado en favor de la parte compradora, por lo mismo en caso de no firmar el promitente comprador en el plazo establecido, se configurara el incumplimiento indicado en la cláusula novena del presente instrumento, quedando al arbitrio del promitente vendedor, tener al promitente comprador por desistido de celebrar el contrato prometido o demandar su cumplimiento forzado en los términos de la cláusula novena siguiente. A mayor abundamiento, el promitente comprador declara aceptar que en caso que no firme la escritura de compraventa en el plazo establecido a su favor, la promitente vendedora estará autorizada para vender las unidades a terceros interesados de inmediato.

Para este efecto la Promitente Vendedora comunicará por escrito al Promitente Comprador, la circunstancia de encontrarse preparada la escritura de compraventa, para su firma, en la Notaría convenida. La no concurrencia de cualquiera de las partes a la firma del contrato prometido, se acreditará con el sólo mérito del certificado que emita el Notario ante quien debió otorgarse la correspondiente escritura de compraventa en la fecha acordada.



SÉPTIMO: La Promitente Vendedora se obliga a entregar al Promitente Comprador o al Banco o Institución Financiera que él señale, todos los documentos y antecedentes del inmueble prometido vender.

OCTAVO: La entrega material del inmueble prometido vender, se hará una vez que se encuentre íntegra y efectivamente pagada la totalidad del precio de la compraventa prometida a la Promitente Vendedora. Desde esa fecha, serán de cargo del Promitente Comprador los gastos comunes, los gastos por consumos, las contribuciones de bienes raíces y servicios periódicos en general.

NOVENO: Si el contrato prometido no pudiere celebrarse por hecho o culpa del Promitente Comprador, o si éste se niega a celebrarlo sin causa justificada, la Promitente Vendedora podrá, a su arbitrio, tener al promitente comprador por desistido de celebrar el contrato prometido o demandar su cumplimiento forzado. Si opta por tener al promitente comprador por desistido de celebrar el contrato prometido, tendrá derecho a que el Promitente Comprador le indemnice los perjuicios que dicho desistimiento e incumplimiento le ocasionen, los cuales se avalúan, anticipadamente y de común acuerdo, en la cantidad equivalente al 25% del total del precio de la compraventa expresada en Unidades de Fomento y el presente contrato quedará ipso facto y de pleno derecho resuelto, sin necesidad de declaración judicial, estando facultada **LAGUNA CENTRO 2 SpA** para disponer en forma inmediata del inmueble objeto de este contrato, pudiendo ofrecerlo a terceros. Por su parte, si la Promitente Vendedora demandare el cumplimiento forzado del contrato prometido, el Promitente Comprador deberá pagar una indemnización moratoria que se avalúa anticipadamente y de común acuerdo, en la cantidad equivalente en pesos de 3,0 Unidades de Fomento por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación de otorgar y firmar la escritura pública de la compraventa prometida, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato. La Promitente Vendedora podrá hacer efectivas las indemnizaciones de perjuicios y multas a que tenga derecho sobre las cantidades que hubiere percibido por la compraventa prometida. Se deja constancia que, para todos los efectos, la no obtención de financiamiento por parte del Promitente Comprador, en el caso que lo requiera para el pago del precio, dentro del plazo establecido en la cláusula Sexta, será considerado como incumplimiento imputable al promitente comprador, se le considerará desistido del contrato de compraventa prometido por hecho imputable a él y se aplicará la multa antes pactada para dicha situación y el presente contrato quedará ipso facto y de pleno derecho resuelto, sin necesidad de declaración judicial, estando facultada **LAGUNA CENTRO 2 SpA** para disponer en forma inmediata del inmueble objeto de este contrato.

Si el contrato prometido no pudiere celebrarse por hecho o culpa de la Promitente Vendedora, o ésta se niega sin causa justificada a celebrarlo, el Promitente Comprador, podrá a su arbitrio, demandar el cumplimiento forzado del contrato o desistirse de celebrarlo. Si opta por desistirse de celebrar el contrato, tendrá derecho a que la Promitente Vendedora le reembolse la totalidad de lo ya pagado reajustado según la variación que experimente la Unidad de Fomento, y le indemnice los perjuicios que el incumplimiento le



hubiese ocasionado, los cuales se avalúan, anticipadamente y de común acuerdo, en la cantidad equivalente al 25% del total del precio de la compraventa expresada en Unidades de Fomento, quedando resuelto el presente contrato ipso facto y de pleno derecho resuelto, sin necesidad de declaración judicial, estando facultada **LAGUNA CENTRO 2 SpA** para disponer en forma inmediata del inmueble, pudiendo ofrecerlo a terceros. El reembolso indicado y el pago de la multa pactada deberán materializarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se haya notificado a la Promitente Vendedora que la Promitente Compradora ha optado por desistirse de la celebración del contrato prometido por no poderse celebrar por hecho o culpa de la Promitente Vendedora. Si el reembolso y el pago de la multa no ocurren dentro del plazo pactado, ello deberá hacerse con más intereses corrientes devengados desde la fecha del retraso, siendo de cargo de la Promitente Vendedora todos los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de arbitraje y los gastos de actuaciones judiciales. Una vez efectuada la restitución de la parte pagada del precio y pagada la multa pactada, el señor Notario deberá restituir la correspondiente póliza de seguro a la Promitente Vendedora. Por su parte, si el Promitente Comprador demandare el cumplimiento forzado del contrato prometido, la Promitente Vendedora deberá pagar una indemnización moratoria que se avalúa anticipadamente y de común acuerdo, en la cantidad equivalente en pesos de 3,0 Unidades de Fomento por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación de otorgar y firmar la escritura pública de la compraventa prometida, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato, con un tope máximo de 120 Unidades de Fomento y siempre y cuando el atraso sea imputable en forma exclusiva a la Promitente Vendedora.

La no concurrencia de cualquiera de las partes a la firma del contrato prometido, se acreditará con el sólo mérito del certificado que emita el señor Notario ante quien debió otorgarse la escritura de la compraventa prometida, en la fecha acordada.

En cualquiera de los casos antes anotados, la Promitente Vendedora restituirá al Promitente Comprador todos los anticipos de precio recibidos, estando facultada para descontar de ellos las multas a que pueda haber lugar con ocasión de lo pactado en esta cláusula. Las restituciones se efectuarán por el valor de la unidad de fomento del día del pago.

DÉCIMO: Atendido el hecho que la persona del promitente comprador ha sido determinante para la celebración de este contrato de promesa, la promitente compradora no podrá ceder a un tercero los derechos que para ella emanen del presente contrato, salvo consentimiento otorgado por escrito por la promitente vendedora y en cuanto la cesionaria sea una persona que pueda cumplir lo estipulado en el presente contrato. En todo caso, en el evento que la promitente compradora ceda los derechos que para ella emanen del presente contrato, igualmente permanecerá obligada frente a la promitente vendedora en los términos pactados en el presente instrumento hasta el cumplimiento íntegro y total de la cesionaria, tal como si la cesión no hubiere existido.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos de los avisos, informaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente contrato, en el caso que ellos deben enviarse al promitente comprador ellos deberán enviarse al correo electrónico



andres.costas@cadem.cl o a su domicilio indicado en la comparecencia, indistintamente; y en el caso que ellos deban despacharse a la Promitente Vendedora, ellos deberán enviarse al correo electrónico mlmartinez@ivitalia.cl y overgara@ivitalia.cl o a su domicilio indicado en la comparecencia, indistintamente.

En caso de cambio de correo electrónico y/o domicilio, será obligación de la parte que experimente el cambio avisar a la otra parte al correo electrónico o al domicilio que tenga registrado de acuerdo al presente contrato. A falta de aviso de cambio, se entenderán como completamente válidos los avisos, informaciones y notificaciones despachados al correo electrónico o domicilio registrados al momento del despacho de los avisos, informaciones y notificaciones correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier duda, dificultad o controversia que surja o se produzca entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, y con motivo del contrato prometido, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, ejecución, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, será resuelta por un árbitro mixto, esto es de derecho en cuanto al fallo y arbitrador en cuanto al procedimiento, arbitraje que deberá ser llevado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos otorgada en la notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés y sus modificaciones posteriores, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, excepto el Recurso de Casación en el Fondo en todas sus causales y el Recurso de Queja para ante la Corte de Apelaciones de Santiago. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.-

DÉCIMO TERCERO: Todos los gastos notariales y de conservador de este contrato y de la compraventa definitiva, y los demás gastos para el otorgamiento del contrato de compraventa prometido, tales como el impuesto al mutuo y gastos operacionales, si correspondiere pagarlos, serán de cargo exclusivo del Promitente Comprador.

Si el Promitente Comprador en caso de pagar la totalidad o parte del precio de la compraventa prometida con financiamiento bancario, por cualquier causa o motivo, no paga el impuesto al mutuo y/o gastos operacionales que correspondan, el presente contrato se resolverá de la misma forma indicada en la cláusula Novena, considerando que ello ha sido por hecho o culpa del Promitente Comprador, sin derecho a reclamo alguno por parte de este último, habiendo lugar a la aplicación de la multa que se ha pactado por el presente instrumento para dicho evento.



DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: La personería de los representantes de LAGUNA CENTRO 2 SpA., consta de escritura pública de fecha 8 de Agosto de 2022, Repertorio 2261/2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.



TOMÁS EDUARDO HUIDOBRO GROVE
pp. LAGUNA CENTRO 2 SpA
PROMITENTE VENDEDOR



RAFAEL FERNANDO COX ANWANDTER
pp. LAGUNA CENTRO 2 SpA
PROMITENTE VENDEDOR



ANDRÉS EDUARDO COSTAS MORENO
PROMITENTE COMPRADOR



CÉDULA DE
IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APPELLIDOS

COX
ANWANDTER

NOMBRES

RAFAEL FERNANDO

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO NÚMERO DOCUMENTO

09 NOV 1955 105.433.917

FECHA DE EMISIÓN

05 MAYO 2015 FECHA DE VENCIMIENTO

09 NOV 2025

FIRMA DEL TITULAR

Rafael Cox

RUN 6.371.430-5



Nació en: RECOLETA
Profesión: INGENIERO CIVIL DE INDUSTRIAS

01.11.14

INCHL1054339175S37<<<<<<<<
5511097M2511096CHL6371430<5<<9
COX<ANWANDTER<<RAFAEL<FERNANDO



ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
LAGUNA CENTRO 2 SPA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
AVDA. ALONSO DE CORDOVA 2860 204 VITACURA

RUT
76415448-7



ROL ÚNICO TRIBUTARIO

⚠ Verifique esta cédula en sii.cl

Nº SERIE 202407038177

FECHA EMISIÓN 12/11/2024

RUT USUARIO 15382128-3
CÉDULA

USUARIO 15382128-3
CÉDULA TOMAS EDUARDO HUIDOBRO GROVE

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.





ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
LAGUNA CENTRO 2 SPA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
AVDA. ALONSO DE CORDOVA 2860 204 VITACURA

RUT
76415448-7



ROL ÚNICO TRIBUTARIO

⚠ Verifique esta cédula en sii.cl

Nº SERIE 202407038176

FECHA EMISIÓN 12/11/2024

RUT USUARIO 6371430-5
CÉDULA

USUARIO 6371430-5
CÉDULA RAFAEL FERNANDO COX ANWANDTER

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.



